

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024**

Sentido de la resolución: FUNDADAS E INFUNDADAS

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024** y sus acumulados **DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHILA DE LA SAL, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A y B, del ejercicio dos mil veintidós, formato A del ejercicio dos mil veintitrés, así como del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, del artículo y fracción antes mencionada, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. En fecha veintiséis de noviembre dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024, DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024**

04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referentes a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas y, manifiesto la autorización para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y el artículo denunciado, respecto de las denuncias números DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024, a la denuncia DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 por ser esta la más antigua.

IV. Mediante proveído de fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes números DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024, a la denuncia DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024, por ser esta la más antigua.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024**

V. Por proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, se dictó el acuerdo en el sentido de que el sujeto obligado omitió rendir su informe justificado en tiempo y forma legal.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

VI. Por acuerdo de fecha tres de junio del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/285/2025, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Asimismo, se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024**

los artículos 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A y B, del ejercicio dos mil veintidós, formato A del ejercicio dos mil veintitrés, así como del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, del artículo y fracción antes mencionada.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en los presentes asuntos.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso cuatro denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A y B, del ejercicio dos mil veintidós, formato A del ejercicio dos mil veintitrés, así como del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, del artículo y fracción antes mencionada.

A lo que, el sujeto obligado no manifestó nada en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En el dictamen número DV/285/2025, de fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

77 fracción XXVIII Formato A Primer trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Chila de la Sal, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 fracción XXVIII Formato A Segundo, tercero y cuarto trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Chila de la Sal no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024

través del apartado de "NOTA" en el formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 fracción XXVIII formato B Primero, segundo y tercer trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Chila de la Sal, no publicó correctamente la Información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, debido a que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

77 fracción XXVIII Formato B Cuarto trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Chila de la Sal, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respectó del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 fracción XXVIII Formato A Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Chila de la Sal, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

77 fracción XXVIII Primero, segundo, tercero trimestre 2024

El H. Ayuntamiento de Chila de la Sal, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, en el presente asunto no se admitieron pruebas.

Séptimo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciadas respecto de los expedientes **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024**, consistente en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer trimestre y formato B del cuarto trimestre ambos del del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formatos y periodos antes citado.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/285/2025, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado publicó lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer trimestre y formato B del cuarto trimestre ambos del del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, justificó la falta de información, de manera motivada en el apartado de "NOTA" de acuerdo con el numeral Octavo Fracción V, punto 1 de los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024

Lineamientos Técnicos Generales aplicables; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, formatos y periodos antes citado, respecto de los expedientes **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024**.

Octavo. Para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII formato A, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre y formato B del primero, segundo y tercer trimestres ambos del dos mil veintidós, formato A del ejercicio dos mil veintitrés, así como del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, del artículo y fracción antes mencionada¹, respecto de los expedientes al rubro indicados, en los términos siguientes:

¹**ARTÍCULO 77** Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;".

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024**

En primer lugar, el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante cuatro denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII formato A, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre y formato B del primero, segundo y tercer trimestres ambos del del dos mil veintidós, formato A del ejercicio dos mil veintitrés, así como del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, del artículo y fracción antes mencionada, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del **77, fracción XXVIII formato A, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre y formato B del primero, segundo y tercer trimestres ambos del del dos mil veintidós, formato A del ejercicio dos mil veintitrés, así como del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro**, del artículo y fracción antes mencionada, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen de verificación con número DV/285/2025, de fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo **77, fracción XXVIII formato A, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre y formato B del primero, segundo y tercer trimestres ambos del del dos mil veintidós, formato A del ejercicio dos mil veintitrés, así como del primero,**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024

segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, del artículo y fracción antes mencionada; **se observó lo siguiente:**

1.- Artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós; existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" en el formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

2.- Artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato B, los primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós; los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales.

3.- Artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, ejercicio del dos mil veintitrés; y primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro; no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII formato A, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre y formato B del primero, segundo y tercer trimestres ambos del del dos mil veintidós, formato A del ejercicio dos mil veintitrés, así como del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, del artículo y fracción antes mencionada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando son **FUNDADAS**, al acreditarse que, existen ciertas celdas vacías que, sí bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" en el formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables; los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente y no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, respecto de los expedientes al rubro mencionados

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto de los expedientes DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024**

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto de los expedientes DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024, DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

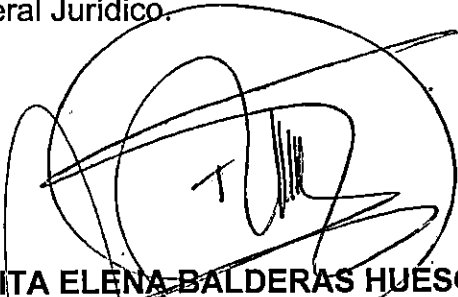
Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

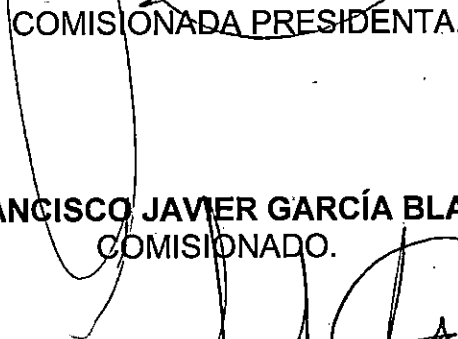
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus acumulados DOT-600/AYTO CHILA DE LA SAL-04/2024, DOT-601/AYTO CHILA DE LA SAL-05/2024 y DOT-602/AYTO CHILA DE LA SAL-06/2024**

Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.


NOEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número **DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024** y sus ac, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día once de junio del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-599/AYTO CHILA DE LA SAL-03/2024 y sus ac/MON/ resolución.